

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.C. No. 202100405

Revisada la demanda y anexos presentados por la Abogada MARIA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, en uso del poder conferido por ESPERANZA ÁVILA RAQUIRA, se observa que adolece de las siguientes falencias:

- En cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se aporta la prueba de haber enviado a las mencionadas direcciones física y electrónica la copia de la demandada junto con sus anexos, con constancia de recibido y envío, en su orden, como igualmente lo dispone la normativa citada.
- La apoderada no informa lo pertinente en relación con el canal electrónico a través del cual se puede notificar al señor LUIS FERNANDO SANDOVAL BUITRAGO o se manifieste que no se conoce dicha información, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, concordante numeral 10°, artículo 82 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 90 del ordenamiento procesal atrás anunciado, INADMITE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por ESPERANZA ÁVILA RAQUIRA contra LUIS FERNANDO SANDOVAL BUITRAGO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que en un término de cinco (5) días, sea subsanada en los términos indicados, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Abogada MARIA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR como apoderado de la señora ESPERANZA ÁVILA RAQUIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA